Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho.

Abogado T.P. No. 188208

Dr. Orlando Gilbert Hernández Montañez

Juez 15 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E.S.D.

ASUNTO: **Recurso de reposición en subsidio el de apelación** Solicitud de corregir los dos autos proferidos el 29 de enero de 2024.

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.187.243 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 188208 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes; descorro el traslado de las excepciones de mérito de la siguiente manera:

1. En el primer auto se afirma que Compensar E.P.S. presentó objeción al juramento estimatorio. Compensar E.P.S. no es demandada en el presente proceso. Consideramos que debió ser un error por cortar y pegar información de un auto con una información similar. Sin perjuicio del error, al revisar la contestación de la demanda de E.P.S. SANITAS no se encuentra ninguna objeción al juramento estimatorio de la cual se le pueda descorrer traslado. O si se presentó, no se puede identificar con facilidad en qué parte de la contestación de la demanda se hizo, es decir, que el “la objeción al juramento” no cumple con los requisitos de ley para que se acepte tal objeción y se le deba descorrer traslado, además de que se solicitaron pretensiones indemnizatorias relativas a daños extrapatrimoniales e inmateriales.

En el numeral segundo del primer auto, se ordena correr traslado de las excepciones previas, sin percatarse que este traslado ya fue descorrido y radicado con fecha 12 de julio de 2022, 15:20 bajo el asunto: 15-2021-00335 DESCORRIMIENTO TRASLADO DE EXCPECIONES DE MERITO.

**2.** En el segundo auto, se afirma que de la objeción al juramento estimatorio presentado por la Equidad Seguros generales O.C., se corre traslado, sin perjuicio de lo ordenado por este despacho, la Equidad Seguros generales O.C. no ha presentado ninguna objeción al juramento estimatorio, y se demuestra de la siguiente manera:

“III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el inciso siete del Art. 206 del CGP y en virtud a que en el libelo de la demanda se está solicitado por los demandantes perjuicios extrapatrimoniales, no se hará pronunciamiento alguno frente a este acápite”.

Razones por las cuales ruego al despacho revocar los autos y en su lugar, disponer continuar con el trámite procesal pertinente.

**11001310301520210033500 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS DEL 29 DE ENERO DE 2024**

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho <danielsarmiento.ius@gmail.com>

Jue 1/02/2024 11:17 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)

15-2021-0335 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LOS AUTOS DEL 29 DE ENERO DE 2024.pdf;

Dr. Orlando Gilbert Hernández Montañez

Juez 15 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: **Recurso de reposición en subsidio el de apelación** Solicitud de corregir los dos autos proferidos el 29 de enero de 2024. DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.187.243 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 188208 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes; interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra los autos proferidos el 29 de enero de 2024. --

Cordialmente. Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho.

www.daniel-sarmiento.com